


EX-2020-56332271-APN-DGD#MT

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 8 días de abril de 2021, en el marco de la paritaria tramitada en el expediente de la referencia, del Convenio Colectivo n° **459/06**, por la **FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA F.A.T.S.A.**, representada por Sr Carlos West Ocampo en su carácter de Secretario General, Héctor Daer Secretario Adjunto por el sector trabajador y por el sector empleador, la **FEDERACIÓN DE CÁMARAS DE EMERGENCIAS MÉDICAS Y MEDICINA DOMICILIARIA** representada por los señores José Eduardo Sánchez. Ambas partes, signatarias del CCT 459/06, en uso de las atribuciones legales y en reconocimiento recíproco de sus capacidades y representatividad suficientes para modificar el convenio colectivo de trabajo 459/06 que rige la actividad de emergencias médicas, medicina domiciliaria y traslados de pacientes con fines sanitarios, acuerdan lo siguiente:

- 1. Ámbito Personal y Territorial:** El acuerdo alcanzado será de aplicación en todo el ámbito personal y territorial comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo 459/06.
- 2. Ratificación:** Las partes ratifican la plena vigencia de todas las cláusulas del CCT 459/06 que no sean modificadas por el presente acuerdo.
- 3. Escala de Salarios Básicos:** Las partes manifiestan que en cumplimiento del punto 10) del acuerdo paritario del 25 de agosto de 2020 han acordado las nuevas escalas salariales vigentes a partir del primero de abril de 2021

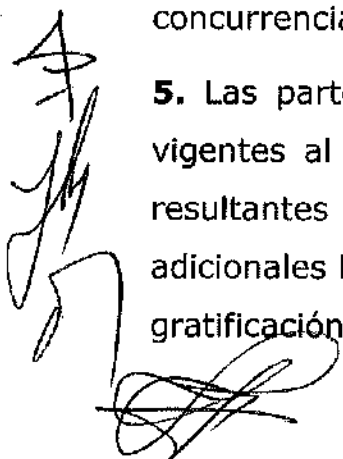
4




CATEGORIAS	SAL. BÁSICO abr. 21
IA	75.862,21
IB	60.184,24
II A	58.059,59
II B	55.970,24
III	54.945,99
IV	52.821,43
V	47.619,91
VI	44.776,23

4. Absorción: los incrementos otorgados por las empresas a partir del 01/01/2020 hasta la fecha podrán absorberse hasta su concurrencia con los nuevos salarios básicos.

5. Las partes acuerdan que la diferencia entre los salarios básicos vigentes al 30/06/2020 y los aquí acordados, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales mantendrán la naturaleza de una gratificación extraordinaria no remunerativa (art. 6 ley 24.241),



conforme lo acordado en el acuerdo de fecha 25 de agosto del 2020 artículo 8, con excepción de los aportes a cargo del trabajador y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales. Esta excepcionalidad parcial regirá hasta el 30/06/2021. Los incrementos tendrán naturaleza de remunerativos a todos los efectos legales y convencionales a partir del 01/07/2021. Los importes de los adicionales legales y convencionales que resulten de tomar como base de cálculo el salario básico convencional y el Sueldo Anual Complementario, a los fines de su pago deberán ser calculados considerando la integralidad de los valores establecidos en las nuevas escalas de salarios básicos acordadas en el presente acuerdo colectivo.


6. Las partes acuerdan que la excepcionalidad parcial acordada en la cláusula 5 del acuerdo obrante en el EX2019-44033587-APN-DGDMT#MPYT, homologado mediante Resolución 927/2019, en la cláusula 6 del acuerdo obrante en el EX2020-18619368-APN-DGDMT#MPYT, homologado mediante Resolución 269/2020, y en la cláusula 12 del acuerdo obrante en el EX2020-45177394-APN-DGDMT#MPYT, homologado por Resolución ST 1140/2020, se prorrogan desde el 01/01/2021 hasta el 30/06/2021 inclusive.

7. Vigencia: el presente acuerdo tendrá vigencia ya acordada, es decir hasta el 30/6/2021.

Las partes intervinientes ratifican en todos sus términos lo acordado y solicitan la pronta homologación del presente acuerdo.

En prueba de conformidad con lo manifestado, las partes firman al pie seis ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha arriba señalado.


Representación Gremial


Jorge E. Louche
Representación Empleadora.